



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En proveído del 30 de mayo anterior, este judicial admitió la demanda VERBAL SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovida por los Sres. JAMES SERNA CORREA, MARIA AMANDA CARDONA DE PEREZ, ANGELA MARIA PEREZ CARDONA y GERARDO CARDONA HURTADO, en contra de los Sres. ELIANA MARCELA CARDONA HURTADO, ALDEMAR LOAIZA PATIÑO, FABIO IVAN MARIN MARIN y MARIA CONSUELO RAMIREZ DE MARIN.

De igual manera, accedió a la medida cautelar instada por la parte demandante, y en consecuencia, ordenó la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles denominados LA VIVIENDA con ficha catastral 175130001000000160038000000000, y matrícula inmobiliaria No. 112-1355, ubicado en la vereda VENDIAGUJAL; y EL PORVENIR, con ficha catastral 175130001000000160031000000000, matrícula inmobiliaria No. 112-4420, ubicado en la vereda LAS TROJES, de Pácora, Caldas, siendo debidamente perfeccionada.

Ahora, el 13 de junio pasado, el Dr. LUIS FERNANDO, apoderado de la parte actora, solicitó al despacho lo siguiente: *“El literal C del numeral 1.- del artículo 590 medidas cautelares en procesos declarativos, nos enseña: “C.- Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”. Basado en la anterior regla, solicito al despacho fijar fecha y hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de destrucción o traslado de una marquesina, construida, al parecer por la señora DORIS CECILIA CARDONA HURTADO, anterior propietaria en común y proindiviso del predio sirviente, la cual se halla en toda la entrada al predio dominante de propiedad de los demandados...”*.

En ese orden, si bien de conformidad a la norma en que se apalancó el postulante, la medida cautelar instada no es caprichosa, ni carente de fundamento legal, para este Funcionario en consideración a que en la actualidad la inscripción de la demanda fue perfeccionada sobre los bienes inmuebles en litigio, no resulta razonable, y por el contrario, luce desproporcionado decretar adicional la medida previa aquí suplicada, aún más, cuando el pedimento del abogado contiene varios de los aspectos que deberán resolverse al momento de emitirse la decisión de fondo.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez